

Ordinario Laboral de Primera Instancia. Proceso: Demandante Maritza Perea Mafla Administradora Colombiana de Pensiones Demandado **EICE** Colpensiones y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. Radicación No. 76 001 31 05 019 2021 00021 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1141

Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Efectuado control de legalidad de la demanda, se observa que las demandadas Administradora Colombiana de **Pensiones** Colpensiones y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. allegaron escrito de subsanación de la contestación de la demanda el día 27 de septiembre y 04 de octubre de 2021 respectivamente, estando dentro del término legal para presentarlas, en ese orden de ideas, y encontrando reunidos los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la SS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020, se procederá a admitir dicho escrito de contestación.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la vinculada Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A. dio contestación a la demanda, se procede a realizar el control de legalidad de la misma, advirtiéndose que ésta no acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

Micrositio del Juzgado: http://www.t.ly/zFF9

I. NOTIFICACIÓN, CONTESTACIÓN Y REFORMA DE LA

DEMANDA

Mediante Auto Interlocutorio No. 912 del 24 de septiembre de 2021,

notificado en estado del 27 de septiembre del corriente año, se vinculó

como Litis consorcio necesario a Skandia Administradora de Fondos

de Pensiones y Cesantías S.A., y se ordenó requerir a la parte

demandante para que procediera con la notificación personal a la

vinculada conforme a lo dispuesto en los artículos 290 y siguientes

del Código General de Proceso aplicable por integración normativa en

materia laboral y del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (archivo 24

ED).

Luego de revisada en detalle la actuación, considera el despacho que

Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A.,

dio contestación a la demanda el 22 de octubre de 2021, esto es,

dentro del término legal establecido para tal fin, que vencía el 22 de

octubre de 2021 (archivo 27 y 28 ED).

II. DEFECTOS FORMALES DE LA CONTESTACIÓN DE LA

DEMANDA

El despacho observa que el apoderado de la referida entidad, dio

contestación al escrito inicial y no a la subsanación como era lo

indicado.

Como las anteriores deficiencias pueden ser subsanadas en

aplicación de lo dispuesto en el parágrafo 3º del artículo 31 ejúsdem,

se devolverá la contestación de la demanda, para que la vinculada, la

presente nuevamente en forma integral y corregida, dentro de los

cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17 Teléfono y WhatsApp: 3187743512. Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co tener por no contestada la demanda. Adicionalmente, en los términos del artículo 3 inciso 1 del Decreto 806 de 2020, deberá remitir a la

parte demandante copia de la contestación de la demanda corregida.

En consecuencia, el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en

uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. **Admitir** la contestación de la demanda allegada por la

Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones y

Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías

Porvenir S.A.

2. **Devolver** la contestación de la demanda presentada por la

vinculada Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y

Cesantías S.A.

Conceder el término de cinco (5) días hábiles a Skandia 3.

Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A. para que

subsane las deficiencias anotadas so pena de tenerla por no

contestada, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del

artículo 31 del C.P.T y S.S.

4. Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación

al abogado José David Ochoa Sanabria, portador de la Tarjeta

Profesional 265.306 expedida por el Consejo Superior de la

Judicatura¹, para fungir como mandatario de Skandia

Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A.

¹ Vigente, según consulta página web. Rama Judicial – Abogados.

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17 Teléfono y WhatsApp: 3187743512.

5. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifiquese y cúmplase

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO JUEZ

/CMA.



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL

9 de noviembre de 2021

CONSTANZA MEDINA ARCE SECRETARIA

Micrositio del Juzgado: http://www.t.ly/zFF9